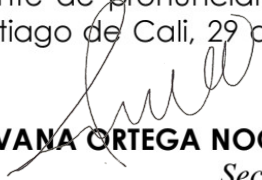


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00226-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1767

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 76 a 113 del archivo N°07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor del abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 22 archivo N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por ultimo, a folio 10 la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, presenta excepción previa "FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO" a la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** por cuanto el reconocimiento de la garantía de pensión mínima está a cargo de la entidad mencionada, por lo cual se ordenara de oficio la integración de esta entidad ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, Representada legalmente por el **Dr. JOSE MANUEL RESTREPO**

CUARTO: NOTIFICAR al Representante Legal de **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor MARCIAL GUERRERO VALENCIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 6.264.913

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2021

Oficio N° 1212

Señores

NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARCIAL GUERRERO VALENCIA

DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00226-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria